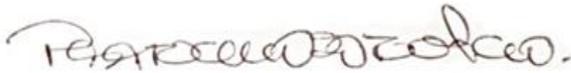


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo Señor Juez, el Despacho realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 08 de septiembre de 2021. Los términos corrieron del 09 al 29 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, sin que compareciese al Despacho las personas requeridas, y en tal sentido, procedía el nombramiento de un curador ad litem para los herederos indeterminados. Así pasa a Despacho.

Envigado, 16 de diciembre de 2021



Patricia Elena Osorio Franco  
Oficial Mayor



RADICADO. 05266-31-10-002-2020-00305- 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Trece de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y vencido como se encuentra el término de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante WILMAR DE JESÚS CARVAJAL QUIROZ, sin que hubieran comparecido al Despacho, se procederá a la DESIGNACIÓN DE UN CURADOR AD LITEM que los represente en el presente juicio, de conformidad con el artículo 108 inciso final del Código General del Proceso, para tal encargo se nombra al abogado JUAN DAVID ALZATE GARCÍA, quien se localiza en la Carrera 43 No. 25 A-112, Medellín, teléfono 3206653559, correo electrónico: [juan.alzate1@hotmail.com](mailto:juan.alzate1@hotmail.com)

A quien se notificará de su designación por telegrama o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente; el cargo es de

obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos de curaduría se le fija la suma de \$450.000 a cargo de la parte demandante.

De otro lado, frente a la solicitud de emplazamiento del demandado OSWALDO DE JESÚS CARVAJAL QUIROZ, no se accede a la misma y la parte interesada deberá intentar nuevamente su notificación en la dirección denunciada para tal efecto; esto teniendo en cuenta que de la constancia emitida por la empresa de mensajería Servientrega, no se informa que el citado demandado ya no viva en dicho lugar, allí claramente se dice en la nota devolutiva: “NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLÍ”.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 01. Fijado hoy, 14 de Enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretaría</p>
---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”